



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021 00189 00**
Proceso: **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA**
Demandante: **GUILLERMO GARCIA VARGAS.**
Demandado: **CONSORCIO DEPORTIVO SANTA MARTA, MACDANIEL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S, GRUPO CONSTRUCTOR E.OO S.A.S, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante mediante escrito del 18 de febrero, 1° de abril, 10 de mayo, 30 de agosto, 6 de septiembre, 12 de septiembre de 2022, solicitó medidas cautelares en contra de los demandados, desde el correo juridicadpg@gmail.com. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 21 de agosto de 2023

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la parte mediante escrito del 18 de febrero de 2022 y 26 de julio de 2023, solicitó las siguientes medidas cautelares en contra de los demandados, desde el correo juridicadpg@gmail.com.

- Embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario que posean los demandados en los siguientes establecimientos financieros: Banco AV Villas, BBVA, Banco BSCC, CityBank, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de la república, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco Santander, Banco Serfinanza, Bancoldex, Bancolombia, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social.
- Embargo y secuestro de los remanentes y/o depósitos libres y disponibles que haya o se desembarguen por cualquier causa dentro del proceso promovido por EQUINORTE SAS contra MANUEL FELIX MAGDANIEL PABON. Y OTROS CONSORCIO DEPORTIVO BARRANQUILLA 2017 en el juzgado sexto (6) civil del circuito de Barranquilla, bajo el radicado 08001-31-53-006-2020-00045-00.
- Embargo y secuestro de los remanentes y/o depósitos libres y disponibles que haya o se desembarguen por cualquier causa dentro del proceso promovido por SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S contra CONSORCIO DEPORTIVO BARRANQUILLA 2017, MACDANIEL LIMITADA, HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S. en el juzgado doce (12) civil del circuito de Barranquilla, bajo el radicado 08001-31-53-012-2019-00022- 00.
- Embargo y retención de los dineros que reciban los demandados CONSORCIO DEPORTIVO SANTA MARTA, MACDANIEL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S, GRUPO CONSTRUCTOR E.OO SAS, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA, por concepto honorarios, contratistas, facturas, contratos, salarios o que por cualquier denominación reciban en la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA lo cual puede ser notificado en la notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co.

Examinadas las cautelas solicitadas, las mismas se encuentra conforme con el numeral 5 del artículo 593, y con los artículos 594 y 599 del Código General del Proceso, y además guardan afinidad con el inciso final del artículo 83 ibidem: *"En las demandas que se pidan medidas cautelares se determinaran las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran."*, sin que sea necesario para tal efecto que el solicitante constituya previamente caución en observancia de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo que se decretará en la parte resolutive de esta providencia.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea los demandados CONSORCIO DEPORTIVO SANTA MARTA identificada con Nit.901.016.187-7, MACDANIEL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S identificada con Nit.800.191.568-1, GRUPO CONSTRUCTOR E.O.O S.A.S identificada con Nit.900.417.442-8, y LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. identificada con Nit.825.000.164-2, en las siguientes entidades financieras del país: Banco AV Villas, BBVA, Banco BSCC, CityBank, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de la república, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco Santander, Banco Serfinanza, Bancoldex, Bancolombia, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social.

Segundo: Decretar el embargo del remanente de los bienes que se llegue a desembargar, dentro del proceso promovido por EQUINORTE SAS contra MANUEL FELIX MAGDANIEL PABON Y OTROS CONSORCIO DEPORTIVO BARRANQUILLA 2017, en el juzgado sexto (6) civil del circuito de Barranquilla, bajo el radicado 08001-31-53-006-2020-00045-00.

Tercero: Decretar el embargo del remanente de los bienes que se llegue a desembargar, dentro del proceso promovido por SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S contra CONSORCIO DEPORTIVO BARRANQUILLA 2017, MACDANIEL LIMITADA, HIDRIPAV INGENIEROS S.A.S. en el juzgado doce (12) civil del circuito de Barranquilla, bajo el radicado 08001-31-53-012-2019-00022- 00.

Cuarto: Decretar el embargo y retención de los dineros que reciban los demandados CONSORCIO DEPORTIVO SANTA MARTA, MACDANIEL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S, GRUPO CONSTRUCTOR E.O.O SAS, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA, por concepto honorarios, contratistas, facturas, contratos, salarios o que por cualquier denominación reciban en la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA. Para tal fin notifíquese a la entidad y hágase las prevenciones señaladas en el numeral 4° del artículo 593 del CGP.

Quinto: Limitar los embargos hasta la suma de \$227.418.714,00; así como, a los conceptos que se indican adelante, los cuales no quedan sujetos a esta medida:

- a) El monto inembargable de las cuentas de ahorro acorde a la determinación de la Superintendencia Financiera.
- b) Cualquier otro concepto que por disposición legal sea inembargable, entre ellos los indicados en el artículo 594 del Código General del Proceso.

Por secretaria ofíciase en tal sentido a los gerentes y/o directores de dichas entidades, para que el dinero embargado y retenido sea consignado a nombre de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N°080012031009, que tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Barranquilla. Oficiar en tal sentido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19282e3a47999c8a3d59a1c6ce5d4f0a1a9d3b388c7e374a1321234850b303f2**

Documento generado en 23/08/2023 03:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>